Sr. Jefe Sección Servicios Generales

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

SECRETARIA GENERAL
MVEW/cms.

HOJA REHECHA

RESOLUCION : N° 1

SANTIAGO, 12 ENE. 1994

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL SECRETARIA GENERAL OFICINA RESOLUCIONES

CO[illegible]A GENERAL OFICINA GE[illegible] DE PARTES 10 MAYO 1994

DIVISION JURIDICA 10 [illegible] Jefe

V I S T O S :

1.- Que por Resolución N° 24, de 30 de Julio de 1987, tomada razón por la Contraloría General de la República, el 27 de Agosto de 1987, se aprobó el Contrato suscrito el 20 de Julio de 1987 entre el ex-Servicio de Seguro Social y Microsystem a prestar el Servicio de Mantención Preventiva de 7 equipos visores fotocopiadores de Microfichas Modelo Minolta RP-503, según las condiciones que señala dicho contrato.

2.- Que en razón al carácter limitado del citado contrato, se estimó conveniente la celebración de un nuevo contrato con la Empresa Microsystem S.A., razón por la cual, mediante Resolución Exenta N° 374, de 27 de Septiembre de 1993, del Instituto de Normalización Previsional, se aprobó el Término de Contrato y Finiquito de fecha 31 de Mayo de 1993, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la Empresa Microsystem S.A.

3.- Que el Instituto de Normalización Previsional, es dueño de los equipos visores fotocopiadores de microfichas singularizados en Nómina que se acompaña a ésta Resolución como Anexo N°1.

4.- Que por Contrato de Mantención de 1° de Junio de 1993, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y Microsystem S.A., la Empresa citada se compromete a proporcionar el Servicio de Mantención de los equipos citados en el Visto anterior, en los términos que indica.

TOMADA RAZON 13 MAYO 1994 Co[illegible] de la [illegible]

5.- Que por Ord. N°879, de 25 de Agosto de 1993, la Sección Servicios Generales designa a los Coordinadores del Contrato de la especie.

6.- Que por Resolución N°49, de 5 de Octubre de 1993, del Instituto de Normalización Previsional, afecta a trámite de Toma de Razón, se aprobaba el Contrato de Mantención citado en el Visto 4, instrumento que debió ser retirado del Organismo Contralor, para su debida complementación.

INSTITUTO [illegible]ALIZACION [illegible]ERALES 1027 SR: MOLINO 20 MAY 1994

FORM:10010295 - 1 - O/C DAE N° 197 - 02/93 - Teruel S.A.

7.- Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 278, de 1960; el D.L. Nº 49, de 1973; el D.L. Nº 3502, de 1980; la Ley Nº 18.689 y demás facultades que me otorga el D.F.L. Nº 17, de 1989 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y lo establecido en el Artículo 3º, Nº 4, Inciso 2º, de la Resolución Nº 55, de 24 de Enero de 1992, de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el Contrato de Mantención suscrito con fecha 1º de Junio de 1993, entre este Instituto de Normalización Previsional y la Empresa Microsystem S.A., en virtud del cual, la segunda se obliga a efectuar para la primera, el Servicio de Mantención de los equipos visores fotocopiadores de microfichas de propiedad del Instituto de Normalización Previsional, que se señalan en el Anexo Nº 1 del citado contrato, en los términos y según detalle que se especifica en dicho instrumento, cuyo tenor es el siguiente:

PRIMERO : EL INSTITUTO es dueño de los equipos visores fotocopiadores de microfichas que se señalan en el Anexo Nº 1 con sus correspondientes ubicaciones en las direcciones que en este mismo se indican, que para todos los efectos forma parte integrante del presente instrumento.

El número de equipos visores fotocopiadores de microfichas marca MINOLTA o XIDEX podrá aumentar o disminuir, de acuerdo a las necesidades del servicio, sin que varíen los costos convenidos de mantención técnica ni suministros.

SEGUNDO : Por medio del presente instrumento, la EMPRESA, se compromete a proporcionar el servicio de mantención de los equipos indicados en la cláusula anterior, de propiedad del Instituto, en estado normal de funcionamiento, en los términos estipulados en este contrato.

3/.

TERCERO : SERVICIOS A PRESTAR

1.- La EMPRESA se obliga a realizar la mantención de los equipos de acuerdo a la siguiente rutina:

a) Revisión y limpieza general, por cada cinco mil fotocopias producidas en cada uno de los equipos desde su última mantención.

b) Limpieza de la grilla de alta tensión, de la corona de carga, de la corona de transferencia, de los rodillos de sincronización, del depósito colector de toner, de los rodillos de succión y separadores.

Cambio de escobillas de la Unidad de fusión. Todo lo anterior, cada diez mil fotocopias producidas en cada uno de los equipos desde su última mantención.

c) Limpieza de espejo posterior, de espejo condensador de luz, de lente condensador de luz, de sensores fotosensibles, lubricación del carro.

Cambio de los rodillos separadores de la unidad de imágen, de los rodillos de fusión superior e inferior, de la correa transportadora, cambio de starter, todo lo cual se deberá efectuar cada treinta mil fotocopias producidas en cada uno de los equipos desde su última mantención.

2.- El servicio descrito precedentemente, se efectuará a solicitud telefónica del Coordinador del Instituto, el que deberá ser ratificado por escrito en su oportunidad.

La empresa efectuará la asistencia de los equipos las veces que fuera necesario y concurrirá a prestar el servicio dentro del plazo de veinticuatro horas, luego del llamado telefónico que lo requiera.

3.- Los cambios de elementos de los equipos indicados en el punto uno se efectuarán sin cargo para el INSTITUTO, las veces que a consideración del técnico, fueren necesarias durante la vigencia de este contrato.

4.- Los materiales de operación (toner, starter y unidades de imagen) serán de

4/.

cargo del INSTITUTO, cuyos costos se especifican en carta presupuesto S.T. 009/93 de fecha 9 de Marzo de 1993 de la EMPRESA, Anexo N° 2, la que se entenderá, para todos los efectos, como parte integrante de este contrato.

CUARTO : GENERALIDADES

1.- Las intervenciones y mantenciones serán ejecutadas por personal técnico especializado de la EMPRESA, los que utilizarán herramientas, repuestos, lubricantes legítimos que requieran los equipos.

2.- El personal técnico de la EMPRESA tendrá libre y completo acceso a los equipos objeto de este contrato. Estos serán puestos a disposición del técnico cuando este lo solicite, o cuando el INSTITUTO lo requiera, en el horario laboral establecido y fuera de este si es que fuera indispensable, y durante el tiempo necesario para ejecutar la mantención y pruebas de verificación.

Los Jefes de las oficinas individualizadas en el Anexo N° 1 de la cláusula primera de este contrato, pondrán los equipos a disposición del personal técnico de la EMPRESA, en las direcciones allí señaladas, lugar donde se efectuarán los trabajos de mantención.

3.- La EMPRESA se compromete a utilizar accesorios y material de consumo adecuado.

QUINTO : LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

1.- Las disposiciones contenidas en el N° 1 de la cláusula tercera no se aplicarán en los casos que se detallan a continuación:

a) Falta de cumplimiento de las condiciones previstas en la cláusula cuarta, número 2.

b) Intervenciones en los equipos por personas no autorizadas por la EMPRESA.

c) Fallas producidas a consecuencia de casos fortuitos, tales como: golpes, caídas, incendios, mal uso, etc.

2.- Las mantenciones de los daños causados bajo las circunstancias descritas en el

5/.

punto anterior, o cualquiera otra no imputable a la EMPRESA, serán objeto de presupuesto adicional y se efectuará la mantención o cambio de piezas previa evaluación y autorización del INSTITUTO.

SEXTO : Los servicios u otra prestación que se efectué en virtud del contrato y con anterioridad a su entrada en vigenvia será de exclusiva responsabilidad de la EMPRESA, y no generará obligación alguna para el INSTITUTO a menos que sea aprobado el contrato, según los términos establecidos en la cláusula novena del presente instrumento.

SEPTIMO : El INSTITUTO no tendrá vinculación laboral o jurídica alguna con los trabajadores de la EMPRESA y en consecuencia, no será responsable de sus remuneraciones, impuestos, imposiciones previsionales, seguros contra accidente del trabajo o daños a terceros, todo lo cual será de exclusivo cargo y responsabilidad de la EMPRESA.

OCTAVO : CONDICIONES DE PAGO

El cargo por el servicio de mantención técnica, materia del presente contrato, ascienden a U.F. 0,002 más IVA, por fotocopia sacada en cada uno de los equipos individualizados en el Anexo N° 1.

El servicio de mantención se facturará mensualmente, al valor de la U.F. del último día hábil del mes en que se prestó el servicio, de acuerdo a la lectura de los contadores de los equipos, tomada ese mismo día.

NOVENO : El presente contrato tendrá una duración de un año, contado desde la fecha de la total tramitación administrativa de la resolución que lo aprueba y se renovará automática y sucesivamente, por iguales períodos si ninguna de las partes manifestare por escrito con sesenta días de anticipación a lo menos, a la fecha de vencimiento, su intención de ponerle término.

El INSTITUTO, en todo caso, en cualquier momento podrá poner término anticipadamente al contrato, sin expresión de causa y sin requerimiento o notificación judicial previa, dando aviso por escrito de ello a la EMPRESA con treinta días de anticipación, y sin que esta última tenga derecho a indemnización alguna.

DECIMO : Con el objeto de coordinar los servicios y el control de éstos, el INSTITUTO designará a un funcionario en calidad de Coordinador del

6/.

Contrato. La designación o cambio del mismo, será notificada por escrito a la EMPRESA.

DECIMO PRIMERO : Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, ya sea total o parcialmente como asimismo, para responder de los perjuicios que pudiere ocasionar el personal de la EMPRESA a los bienes del INSTITUTO, la EMPRESA entrega en este acto, Boleta de Garantía Bancaria Nº 0015356, del Banco A. Edwards, por $550.000.- tomada a nombre del Instituto de Normalización Previsional con vigencia superior en 60 días a la fecha de término del contrato.

Esta garantía será devuelta a la EMPRESA una vez expirado el período de vigencia del contrato y no devengará reajuste ni intereses. Para el caso que el contrato se renueve, sea tácita o expresamente, deberá renovarse esta Boleta de Garantía, reajustada en el mismo porcentaje en que se haya reajustado el precio del servicio, y entregada al INSTITUTO antes de la entrada en vigencia del nuevo período.

DECIMO SEGUNDO : El INSTITUTO, podrá en caso de incumplimiento menor por parte de la EMPRESA de las obligaciones contraídas, multar a ésta en un porcentaje variable que, dependiendo del tipo, frecuencia de la falta, fluctuará entre un 1% y el 10% del valor mensual vigente por la prestación del servicio en cuestión.

Entre las faltas consideradas en este punto, se considerarán relevantes las siguientes:

a) Irregularidades graves en la ejecución de los servicios y/o en el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

b) Falla de atención oportuna, en más de una ocasión, ante una solicitud de servicio.

En caso de la aplicación de la multa en comento, el monto determinado expresado en pesos, será notificado por el INSTITUTO a la EMPRESA, la cual deberá rebajarlo en la cobranza del mes siguiente a aquel en que se presentó la irregularidad objeto de la sanción.

DECIMO TERCERO : En atención a que los equipos MINOLTA y XIDEX cuya mantención está a cargo de MICRO SYSTEM S.A. según contrato suscrito con el Instituto de Normalización Previsional al 20 de Julio de 1987

7/.

están comprendidos en el presente contrato, las partes dan por terminado dicho contrato. Ello, según Convenio de Término de Contrato de fecha 31 de Mayo de 1993, suscrito por el Instituto de Normalización Previsional y la Empresa Microsystem S.A.

DECIMO CUARTA : El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor quedando uno en poder de cada parte.

DECIMA QUINTA : Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEXTA : La personería de don Marcos Lima Aravena, en representación del Instituto de Normalización Previsional, consta del Decreto Supremo N°29, de 12 de Marzo de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Claudio Orsini Guidugli y de don Nicolás Jadue Majluf, en representación de Microsystem S.A., consta de la Escritura Pública de fecha 25 de Abril de 1990, otorgada ante el Notario Público de la Comuna de Santiago, don Patricio Raby Benavente

2.- Déjase establecido que por el presente instrumento, se designan como Coordinadores del Contrato de la especie, a los siguientes funcionarios:

Coordinador Titular : Sr. Manuel Ocares Ortiz.

Coordinador Suplente : Sr. Juan González Meza.

3.- Déjase sin efecto, la Resolución N° 49, de 5 de Octubre de 1993, del Instituto de Normalización Previsional, citada en el Visto N° 6, del presente instrumento.

4.- Impútese el gasto al Subtítulo 22, Item 14, Asignación 003, del Presupuesto de la Institución para el año 1994, al Item y Asignación que correspondan en los años siguientes.

TOMESE RAZON POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
SUB. DEPT. PRESUPUESTO
JEFE

Comuníquese a las Jefaturas de los Departamentos Legal, Administración y Finanzas, Operaciones y Sucursales; de los Subdepartamentos Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Bienes y Servicios y Estudios y Contratos; de las Secciones Servicios - Generales y Contratos; a Microsystem S.A., y distribúyase por Secretaría General.

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
DIRECTOR
CHILE

MARCOS LIMA ARAVENA
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
DEPTO. ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDEPTO. BIENES Y SERVICIOS
SECCION SERVICIOS GENERALES
PAR/PAAR/EMF/FSR/JGM/amr.
15.03.93

CONTRATO DE MANTENCION

En Santiago de Chile, a 1º de Junio de 1993, entre el Instituto de Normalización Previsional, persona jurídica de derecho público representado en este acto por su Director Nacional, don Marcos Lima Aravena, cédula de identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1353, piso 6º, en adelante el "INSTITUTO", por una parte, y por la otra MICROSYSTEM S.A., "Empresa Comercial, R.U.T. Nº 94.099.000-9, representada por don Claudio Orsini Guidugli, cédula de identidad Nº [redacted] que en su calidad de Gerente General, y don Nicolás Jadue Majluf, cédula de identidad Nº [redacted] en su calidad de Gerente Marketing División Sistemas, domiciliados en calle José Miguel De La Barra Nº 536, piso 4 , en adelante "LA EMPRESA", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El INSTITUTO es dueño de los equipos visores fotocopiadores de microfichas que se señalan en el Anexo Nº 1 con sus correspondientes ubicaciones en las direcciones que en este mismo se indican, que para todos los efectos forman parte integrante del presente instrumento.

El número de equipos visores fotocopiadores de microfichas marca MINOLTA o XIDEX podrá aumentar o disminuir, de acuerdo a las necesidades del servicio, sin que varíen los costos convenidos de mantención técnica ni suministros.

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL DEPTO. LEGAL SECCION CONTRATOS ABOGADO

SEGUNDO: Por medio del presente instrumento, la EMPRESA se compromete a proporcionar el servicio de mantención de los equipos indicados en la cláusula anterior, de propiedad del INSTITUTO, en estado normal de funcionamiento, en los términos estipulados en este contrato.

TERCERO: **SERVICIOS A PRESTAR**

1.- La EMPRESA se obliga a realizar la mantención de los equipos de acuerdo a la siguiente rutina:

a) Revisión y limpieza general, por cada cinco mil fotocopias producidas en cada uno de los equipos desde su última mantención.

b) Limpieza de la grilla de alta tensión, de la corona de carga, de la corona de transferencia, de los rodillos de sincronización, del depósito colector de toner, de los rodillos de succión y separadores.
Cambio de escobillas de la Unidad de fusión.
Todo lo anterior, cada diez mil fotocopias producidas en cada uno de los equipos desde su última mantención.

c) Limpieza de espejo posterior, de espejo condensador de luz, de lente condensador de luz, de sensores fotosensibles, lubricación del carro.
Cambio de los rodillos separadores de la unidad de imagen, de los rodillos de fusión superior e inferior, de la correa transportadora, cambio de starter, todo lo cual se deberá efectuar cada treinta mil fotocopias producidas en cada uno de los equipos desde su última mantención.

2.- El servicio descrito precedentemente, se efectuará a solicitud telefónica del Coordinador del Instituto, el que deberá ser ratificado por escrito en su oportunidad.
La empresa efectuará la asistencia de los equipos las veces que fuera necesario y concurrirá a prestar el servicio dentro del plazo de veinticuatro horas, luego del llamado telefónico que lo requiera.

INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL
DEPTO. LEGAL
SECCION CONTRATOS
ABOGADO

3.- Los cambios de elementos de los equipos indicados en el punto uno se efectuarán sin cargo para el INSTITUTO, las veces que a consideración del técnico fueren necesarias durante la vigencia de este contrato.

4.- Los materiales de operación (toner, starter y unidades de imagen) serán de cargo del INSTITUTO, cuyos costos se especifican en carta presupuesto S.T. 009/93 de fecha 9 de marzo de 1993 de la EMPRESA, Anexo Nº 2, la que se entenderá, para todos los efectos, como parte integrante de este contrato.

CUARTO: **GENERALIDADES**

1.- Las intervenciones y mantenciones serán ejecutadas por personal técnico especializado de la EMPRESA, los que utilizarán herramientas, repuestos, lubricantes legítimos que requieran los equipos.

2.- El personal técnico de la EMPRESA tendrá libre y completo acceso a los equipos objeto de este contrato. Estos serán puestos a disposición del técnico cuando este lo solicite, o cuando el INSTITUTO lo requiera, en el horario laboral establecido y fuera de este si es que fuera indispensable, y durante el tiempo necesario para ejecutar la mantención y pruebas de verificación.

Los jefes de las oficinas individualizadas en el Anexo Nº 1 de la cláusula primera de este contrato, pondrán los equipos a disposición del personal técnico de la EMPRESA, en las direcciones allí señaladas, lugar donde se efectuarán los trabajos de mantención.

3.- La EMPRESA se compromete a utilizar accesorios y material de consumo adecuado.

QUINTO: **LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD**

1.- Las disposiciones contenidas en el Nº 1 de la cláusula tercera no se aplicarán en los casos que se detallan a continuación:

a) Falta de cumplimiento de las condiciones previstas en la cláusula cuarta, número 2.

b) Intervenciones en los equipos por personas no autorizadas por la EMPRESA.

c) Fallas producidas a consecuencia de casos fortuitos, tales como: golpes, caídas, incendios, mal uso, etc.

2.- Las mantenciones de los daños causados bajo las circunstancias descritas en el punto anterior, o cualquiera otra no imputable a la EMPRESA serán objeto de presupuesto adicional y se efectuará la mantención o cambio de piezas previa evaluación y autorización del INSTITUTO.

SEXTO: Los servicios u otra prestación que se efectúe en virtud del contrato y con anterioridad a su entrada en vigencia será de exclusiva responsabilidad de la EMPRESA, y no generará obligación alguna para el INSTITUTO a menos que sea aprobado el contrato, según los términos establecidos en la cláusula novena del presente instrumento.

SEPTIMO: El INSTITUTO no tendrá vinculación laboral o jurídica alguna con los trabajadores de la EMPRESA y en consecuencia, no será responsable de sus remuneraciones, impuestos, imposiciones, previsionales, seguros contra accidente del trabajo o daños a terceros, todo lo cual será de exclusivo cargo y responsabilidad de la EMPRESA.

OCTAVO: **CONDICIONES DE PAGO**

El cargo por el servicio de mantención técnica, materia del presente contrato, asciende a U.F. 0,002 + I.V.A., por fotocopia sacada en cada uno de los equipos individualizados en el Anexo Nº 1.

El servicio de mantención se facturará mensualmente, al valor de la U.F. del último día hábil del mes en que se prestó el servicio, de acuerdo a la lectura de los contadores de los equipos tomada ese mismo día.

NOVENO: El presente contrato tendrá una duración de un año, contado desde la fecha de la total tramitación administrativa de la resolución que lo aprueba y se renovará automática y sucesivamente, por iguales períodos si ninguna de las partes manifestare por escrito con sesenta días de anticipación a lo menos, a la fecha de vencimiento, su intención de ponerle término.

El INSTITUTO, en todo caso, en cualquier momento podrá poner término anticipadamente al contrato, sin expresión de causa y sin requerimiento o notificación judicial previa, dando aviso por escrito de ello a la EMPRESA con treinta días de anticipación, y sin que esta última tenga derecho a indemnización alguna.

DECIMO: Con el objeto de coordinar los servicios y el control de éstos, el INSTITUTO designará a un funcionario en calidad de Coordinador del Contrato. La designación o cambio del mismo, será notificada por escrito a la EMPRESA.

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL DEPTO. LEGAL SECCION CONTRATOS ABOGADO

DECIMO PRIMERO: Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, ya sea total o parcialmente, como asimismo, para responder de los perjuicios que pudiere ocasionar el personal de la EMPRESA a los bienes del INSTITUTO, la EMPRESA entrega en este acto, Boleta de Garantía Bancaria Nº 0015356, del Banco de A. Edwards, por la cantidad de $ 550.000.- tomada a nombre del Instituto de Normalización Previsional con vigencia superior en 60 días a la fecha de término del contrato.

Esta garantía será devuelta a la EMPRESA una vez expirado el período de vigencia del contrato y no devengará reajuste ni intereses. Para el caso que el contrato se renueve, sea tácita o expresamente, deberá renovarse esta Boleta de Garantía, reajustada en el mismo porcentaje en que se haya reajustado el precio del servicio, y entregada al INSTITUTO antes de la entrada en vigencia del nuevo período.

DECIMO SEGUNDO :

El INSTITUTO, podrá en caso de incumplimiento menor por parte de la EMPRESA de las obligaciones contraídas, multar a ésta en un porcentaje variable que, dependiendo del tipo, frecuencia de la falta, fluctuará entre un 1% y el 10% del valor mensual vigente por la prestación del servicio en cuestión.

Entre las faltas consideradas en este punto, se considerarán relevantes las siguientes:

a) Irregularidades graves en la ejecución de los servicios y/o en el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

b) Falta de atención oportuna, en más de una ocasión, ante una solicitud de servicio.

En caso de la aplicación de la multa en comento, el monto determinado expresado en pesos, será notificado por el INSTITUTO a la EMPRESA , la cual deberá rebajarlo en la cobranza del mes siguiente a aquel en que se presentó la irregularidad objeto de la sanción.

DECIMO TERCERO:

En atención a que los equipos MINOLTA y XIDEX, cuya mantención está a cargo de **MICROSYSTEM S.A.** según contrato suscrito con el Instituto de Normalización Previsional al 20 de Julio de 1987 están comprendidos en el presente contrato, las partes dan por terminado dicho contrato. Ello, según convenio de término de contrato de fecha 31.05.93, suscrito por el I.N.P. y la Empresa MICROSYSTEM S.A..

DECIMO CUARTA:

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO QUINTA:

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEXTA:

La personería de don Marcos Lima Aravena, en representación del Instituto de Normalización Previsional, consta del Decreto Supremo Nº 29, del 12 de marzo de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Claudio Orsini Guidugli y de don Nicolás Jadue Majluf, en representación de MICROSYSTEM S.A., consta de la Escritura Pública de fecha 25 de abril de 1990, otorgada ante el Notario Público de la Comuna de Santiago, don Patricio Raby Benavente.

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
DIRECTOR

MARCOS LIMA ARAVENA
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

CLAUDIO ORSINI GUIDUGLI
GERENTE GENERAL
MICROSYSTEM S.A

NICOLAS JADUE MAJLUF
MANDATARIO
MICROSYSTEM S.A.

MICROSYSTEM

Santiago, marzo 09 de 1993
S.T. 009/93/

Señores
I. N. P.
Teatinos 726
P R E S E N T E

At.: Sr. Federico Sánchez

Estimados señores:

En relación a los costos de mantención y suministros para equipos lectores impresores marca Minolta modelo RP 600Z, tenemos el agrado de proponerles los siguientes valores:

- Costos por mantención técnica
  0,002 U.F. por fotocopia

- Costo de suministros
  Toner : 2,86 U.F.
  Starter : 3,91 U.F.
  Unidad de Imagen: 20,16 U.F.

Hacemos notar que Microsytem S.A. es el representante exclusivo de la marca Minolta para el área Micrográfica en el país y por lo tanto disponemos de todos los repuestos originales de la línea lectores-impresores Minolta.

Con respecto a los lectores impresores marca Xidex modelo RP 900 los costos de mantención y suministros son:

- Costo por mantención técnica
  0,002 U.F. por fotocopia

- Costo de suministros
  Cartridge Toner Kit: 12,73 U.F.

a pág. 2

José Miguel de la Barra 536 - Piso 3/4/5 - Teléfono 6391070

Microsytem proporciona repuestos originales o equivalentes para los lectores marca Xidex 900 y la asesoría técnica correspondiente para la mantención y reparación de estos equipos.

* El valor de la U.F. corresponderá al último día del mes correspondiente a la facturación en el caso del valor de la mantención.

* Para los insumos el valor de la U.F. corresponderá al día de la orden de compra.

Sin otro particular saluda atentamente a Ud.,

PABLO ARREDONDO CARRASCO
Jefe Unidad Servicio Técnico Externo
MICROSYSTEM S.A.

MICROSYSTEM S.A. Servicio Técnico

PAC/iag

INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL
SECCION SERVICIOS GENERALES
fsr.jgm.mcm.

REF.: Nómina de equipos visores de microfichas

ANEXO Nº 1

1) AVDA. BERNARDO O'HIGGINS Nº 1353

OFIC./UNID	PISO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	Nº INVEN
Análisis de Ctas.	5º	MINOLTA	RP-503	253306	118538-1

2) CAMINO AGRICOLA Nº 1697

OFIC./UNID	PISO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	Nº INVEN
Archivo General	- 0 -	MINOLTA	RP-503	255444	118537-3

3) HUERFANOS Nº 886

OFIC./UNID	PISO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	Nº INVEN
Conces. de Bene.	3º	MINOLTA	RP-503	255743	119487-9
Acc. del Trabajo	10º	MINOLTA	RP-600-Z	2113035	124767-0

4) SANTO DOMINGO Nº 1285

OFIC./UNIDAD	PISO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	Nº INVEN
Bono Reconoc.	4º	XIDEX	RP-900	70178	0123374- 2
Bono Reconoc.	4º	XIDEX	RP-900	70180	0123375- 0
Ctas. Individua.	2º	MINOLTA	RP-600Z	213816	0124347- 0
Pens. Ex-S.S.S.	8º	MINOLTA	RP-600Z	2117401	0129010- K
Pens. Ex-S.S.S.	8º	MINOLTA	RP-600Z	2117417	0129011- 8
Pens. Ex- S.S.S.	8º	MINOLTA	RP-503	255750	60874- 2
Pens. Ex- S.S.S.	8º	MINOLTA	RP-503	255733	60875- 0
Pens. Ex- S.S.S.	8º	MINOLTA	RP-503	255735	60877- 7
Pens. Ex- S.S.S.	8º	MINOLTA	RP-503	255749	60878- 5
Manten. de Ctas.	2º	MINOLTA	RP-503	253310	60880- 7
Infor. de Ctas.	5º	MINOLTA	RP-503	255495	60876- 9

5) TEATINOS Nº 726

OFIC./UNID	PISO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	Nº INVEN
Deudas Hipot.	5º	MINOLTA	RP-503	255736	60879- 3

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
SECCION SERVICIOS GENERALES
fsr.jgm.mcm.

REF.: Nómina de equipos visores de microfichas

ANEXO Nº 1

1) AVDA. BERNARDO O'HIGGINS Nº 1353

OFIC./UNID	PISO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	Nº INVEN
Análisis de Ctas.	5º	MINOLTA	RP-503	253306	118538-1

2) CAMINO AGRICOLA Nº 1697

OFIC./UNID	PISO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	Nº INVEN
Archivo General	- 0 -	MINOLTA	RP-503	255444	118537-3

3) HUERFANOS Nº 886

OFIC./UNID	PISO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	Nº INVEN
Conces. de Bene.	3º	MINOLTA	RP-503	255743	119487-9
Acc. del Trabajo	10º	MINOLTA	RP-600-Z	2113035	124767-0

CLAUDIO ORSINI GUIDUGLI

NICOLAS JADUE MAJLUF